

RESOLUCION NO. 614 DEL 15 DE ENERO DEL 2018.

EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES DE ARMENIA CON NIT. NO. 890.001.669-0, EN USO DE SUS FACULTADES ESTADUTARIAS Y LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

1º. Que el artículo 209 de la constitución Política de Colombia de 1.991 determina los principios rectores de la actividad administrativa del estado. La administración Pública en todas sus órdenes, tendrá un Control Interno que se ejercerá en términos de la ley.

2º. Que el artículo 269 de la Constitución Política de Colombia de 1.991 determina que las entidades públicas, están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de Control Interno, de conformidad con lo que disponga la ley.

3º. Que la ley 87 de 1.993 en su artículo 13, determina que en todos los organismos y entidades del estado, deberá constituir al más alto nivel jerárquico un comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización.

4º. Que el Decreto 1826 de 1.994 artículo 5, define las funciones de los comités de Coordinación del Sistema de Control Interno.

5º. Que el Decreto 1499 de 2017 en su artículo 2.2.22.3.8 Determina que los comités institucionales estarán conformados por los subdirectores administrativos, e integrado por los servidores públicos del nivel directivo o asesor que designe el representante legal de cada entidad.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO –Crear el Comité Coordinador del Sistema de Control Interno en la Terminal de Transportes de Armenia, el cual funcionará como órgano asesor de la Gerencia y brindará los lineamientos para la determinación, adaptación y mejoramiento del Sistema de Control Interno de la entidad.

ARTICULO SEGUNDO - CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO: El Comité de Coordinación de Control Interno de la Terminal de Transportes de Armenia S.A, estará conformado por:

- 1- El Gerente
- 2- Subdirector Operativo del Servicentro
- 3- Subdirector Operativo
- 4- Subdirector Operativo de Servicios Complementarios
- 5- Subdirector de Bienes y Servicios
- 6- Subdirector SGC
- 7- Jefe de Oficina de Control Interno, quien tendrá voz pero no tendrá derecho a voto y actuará como secretario técnico del Comité, conforme al decreto 1826 de 1.994.

PARAGRAFO 1: Todos los integrantes al comité actuaran con voz y voto a excepción de la Jefe de Oficina de Control Interno quien solo tendrá voz.

PARAGRAFO 2: El Gerente en su ausencia podrá delegar para la respectiva sesión la presidencia del Comité en cualquiera de los miembros que él estime pertinente.

ARTÍCULO TERCERO - FUNCIONES DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO: Corresponde al Comité de Control Interno de la entidad, el ejercicio de las siguientes funciones.

1. Recomendar pautas para la determinación, implantación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del Sistema de Control Interno, de conformidad con las normas vigentes y las características propias de la entidad.
2. Estudiar y revisar la evaluación del cumplimiento de las metas y objetivos de la entidad, dentro de los planes y políticas y recomendar los correctivos necesarios.
3. Asesorar al Gerente en la definición de los planes estratégicos y en la evaluación del estado de cumplimiento de las metas y objetivos allí propuestos.
4. Recomendar prioridades para la adopción, adaptación, adecuado funcionamiento y optimización de los sistemas de información gerencial estadística, financiera y de evaluación de procesos, así como para la utilización de indicadores de gestión generales y por áreas.
5. Estudiar y revisar la evaluación al cumplimiento de los planes, sistemas de control y seguridad interna y los resultados obtenidos por las dependencias de la entidad.
6. Revisar el estado de ejecución de los objetivos, políticas, planes, metas y funciones que corresponden a cada una de las dependencias de la entidad.
7. Coordinar con las dependencias del organismo el mejor cumplimiento de sus funciones y actividades.

8. Presentar a consideración de la gerencia propuestas de modificación a las normas sobre control interno vigentes.

9. Reglamentar el funcionamiento de los distintos subcomités de coordinación del sistema de Control Interno que se organicen; y,

10. Las demás que le sean asignadas por la Gerencia.

ARTICULO CUARTO - FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE Coordinación del Sistema de Control Interno. El Comité de Coordinación de Control Interno de la Terminal de Transportes de Armenia S.A, sesionará ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando el Gerente lo requiera.

ARTÍCULO QUINTO – QUORUM:El comité de coordinación del sistema de control Interno de la entidad deliberará y decidirá con la mitad más uno de sus miembros.

PARRAGRAFO PRIMERO: Al comité de Coordinación del sistema de Control Interno, podrán asistir otros funcionarios o personas en calidad de invitados, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto cuando la naturaleza del asunto a tratar lo requiera.

ARTICULO SEXTO – de cada una de las sesiones del comité, se levantará el acta respectiva, la cual será refrendada por el presidente y el secretario.

ARTICULO SEPTIMO –El presidente del Comité de Coordinación de Control Interno tendrá las siguientes funciones:

- Convocar al comité a sesionar las reuniones ordinarias y extraordinarias
- Presidir las reuniones y moderar la intervención de los miembros
- Firmar las actas del comité de Coordinación del Sistema de Control Interno
- Promover la activa participación de sus miembros en cada uno de los estudios, proyectos y realización de trabajos a ellos encomendados

ARTICULO OCTAVO – Las funciones de la Secretaría Técnica del comité son:

- Invitar a sesionar a las personas que le indique el comité o presidente
- Llevar las actas y el archivo del comité
- Verificar y evaluar la ejecución de los proyectos y estudios aprobados y recomendados por el comité
- Establecer los mecanismos de comunicación e información permanente entre las diferentes dependencias y el comité
- Las demás que le asigne el comité

ARTICULO NOVENO – La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones o disposiciones anteriores que le sean contrarias.

COPIESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

ALBERTO TRUJILLO RODRIGUEZ.
Gerente.

Original Firmado